

SANTIAGO, 11 DICIEMBRE 2020

RESOLUCION Nº 02923 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley Nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº 6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta Nº 2566 de 2020;

CONSIDERANDO:



1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado, y como tal, goza de autonomía académica, consagrada en diversos cuerpos legales, como el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; y las leyes Nºs 21.091 y 21.094, entre otros.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley Nº19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la

docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud del marco normativo vigente, se revocó el reconocimiento oficial y se ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley N° 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

7. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

8. Que, mediante Decreto Exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.



9. Que, de acuerdo al Decreto señalado en el punto anterior, cláusula tercera, la Universidad Tecnológica Metropolitana debe desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ellos las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N° 20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos. De igual modo, se contempla que le corresponderá a la Universidad, disponer con cargo a los fondos y recursos que asigne el Ministerio de Educación y los ingresos que se perciban de los aranceles, derechos y cualquier otro tipo de pago que deban efectuar los estudiantes destinatarios del servicio educacional de todos los medios que sean necesarios para la correcta continuación y finalización de los procesos académicos de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico.

10. Que, en ese contexto la Universidad debe disponer de espacios físicos suficientes y adecuados para la dictación de cátedras en que se determine deban participar los alumnos con asignaturas pendientes; disponer del personal académico idóneo y suficiente en consideración de los planes y programas que hayan regido los estudios de los y las estudiantes; adoptar las medidas que razonablemente aparezcan como necesarias de implementar para resguardar la dignidad de los estudiante de la UPA en convenio, entre otras.

11. Que, por su parte, el referido Convenio tripartito, establecía como obligación para la Administración de Cierre: proporcionar, libre de todo costo y exenta de cualquier reclamación futura de derecho de propiedad intelectual, a la UTEM, tanto en formato electrónico como papel, todos los planes y programas de estudios de las carreras de pregrado que actualmente se imparten en esa Universidad, así como los reglamentos académicos vigentes. Sin perjuicio de ello, ambas partes podrían acordar mecanismos de flexibilidad curricular y reconocimiento de asignaturas; definir en conjunto con la UTEM, los estudiantes

de UPA que serán considerados alumnos en convenio; Aprobar mecanismos de flexibilización curricular, reconocimiento de asignaturas y cambios reglamentarios de conformidad a la Ley 20.800; Entregar la nómina y base de datos de los alumnos que puedan ser considerados alumnos en convenio, según lo estipulado en la cláusula segunda del Convenio; Del mismo modo, el Administrador de Cierre debe entregar a la UTEM, respecto de cada alumno UPA que figure en la base de datos precedentemente señalada, los siguientes antecedentes: certificado de alumno regular, concentración de notas y certificado de egreso, en caso de que corresponda.

12. Que, en razón de la pandemia provocada por el COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de la comunidad universitaria, la Universidad Tecnológica Metropolitana procedió a dictar el PROTOCOLO DE GESTIÓN Y CONTINUIDAD DE SERVICIO ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, mediante resolución exenta N° 484 de 2020.

13. Que el artículo 13 de dicho acto administrativo dispone que *"A fin de salvaguardar la continuidad del proceso formativo y la vigencia del calendario de actividades académicas, se dispone que la actividad presencial sea reemplazada por actividad no presencial (online)"* Esto, tuvo lugar el día 14 de mayo de 2020, para los alumnos en convenio UPA-UTEM de acuerdo a la resolución exenta N° 799 de 2020, que aprueba el calendario de actividades académico administrativas para el año 2020 del Convenio UPA-UTEM.

14. Que atendido lo anterior, el cambio de modalidad presencial a uno no presencial, ha develado una serie de situaciones que requieren una regulación específica para normar el proceso educativo de los estudiantes y entregar certezas respecto a las evaluaciones y certificaciones que realiza la Universidad.

15. Que, en ese contexto, el Consejo Académico de la UTEM, organismo colegiado, asesor del Rector en materias académicas por expreso mandato del artículo 18 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación, recomendó una serie de medidas que buscaban dar tranquilidad a las y los estudiantes, empatizando con la situación en que se encuentran frente al avance que ha tenido la Pandemia de COVID - 19 en el país y sus consecuencias, haciendo eco de la inquietud manifestada por el estudiantado a través de su Federación. Dichas medidas se contienen en el acuerdo de fecha 10 de junio de 2020 y el comunicado enviado a la comunidad, a través de *UTEM-TODOS*, todo lo cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 778 de 2020.

16. Que, entre las medidas acordadas en el acto administrativo, se encuentra la de incorporar criterios de flexibilidad en este proceso de avance de semestre, en lo que se refiere al proceso de enseñanza aprendizaje y las evaluaciones, lo que se traduce en entregar las condiciones apropiadas para que los educandos puedan culminar sus procesos educativos según el avance en sus respectivos estudios, dentro de lo que permita la situación actual de estado de catástrofe decretada por la autoridad.

17. Que, en ese orden de cosas, en la UTEM se detectaron casos de estudiantes que han inscrito su asignatura terminal de práctica profesional o trabajo de titulación durante el año 2020, pero debido a la situación de emergencia sanitaria, no han podido cursarlas. En ese sentido, para finalizar sus estudios, deberían inscribir la asignatura el siguiente semestre, de manera que se permitiese el cumplimiento del plan de estudios respectivo, lo que se traduce en un nuevo contrato y nuevos pagos por los derechos que corresponden.

18. Que, con el fin de evitar que los estudiantes vuelvan a pagar por una asignatura terminal (práctica profesional o trabajo de titulación) y que no pudo ser cursada a raíz de la contingencia sanitaria por el COVID 19, determinó por medio de la Resolución Exenta N° 2566 de 2020, un procedimiento

para eximir del pago de la matrícula y el arancel para los alumnos de la UTEM que se encuentren en la situación que allí se contempla.

19. Que, en ese contexto, hay que recordar que los alumnos en Convenio UPA-UTEM, también celebran un contrato de prestación de servicios educacionales con esta Corporación, en virtud del artículo 1545 del Código Civil, en virtud del cual los primeros se obligan a pagar el derecho básico de matrícula y arancel, cuando corresponde pagarlo, y la Universidad a entregarle servicios docentes estructurados en la malla curricular que ha sido previamente informada por la Administración de Cierre y de conformidad al avance que presenten al momento de matricularse como alumno en convenio UPA-UTEM.

20. Que, de acuerdo a los avances de malla informados por la administración de cierre, una gran cantidad de alumnos y alumnas en convenio UPA-UTEM solo les restaba para culminar su plan de estudios, asignaturas terminales, ya sea de práctica profesional o trabajos de titulación o seminarios de título. No obstante, a raíz de la contingencia sanitaria, los alumnos que se encontraban en dicha situación no lograron inscribir las asignaturas, pese a estar llanos a cursarlas, pues, se determinó por la Dirección Ejecutiva de Convenio UPA-UTEM a través de lo informado por la Coordinación Académica, que no existían las condiciones sanitarias para llevar a cabo estas asignaturas durante el primer semestre de 2020, dado el estado de excepción constitucional decretado y por el riesgo de contagio a raíz del COVID 19.

21. Que, los alumnos descritos en el punto anterior, se matricularon en el Convenio UPA-UTEM con el fin, precisamente, de dar continuidad y conclusión de sus estudios de conformidad a la Ley N° 20.800, manifestando abiertamente por medio de diversas reuniones sostenidas con las autoridades del Convenio su preocupación por cursar lo antes posible sus asignaturas terminales suspendidas por el COVID 19.

22. Que, así las cosas, la Universidad, por medio del Convenio UPA-UTEM ha hecho todas las gestiones que han estado a su alcance para dar la debida continuidad de estudios a los alumnos provenientes de la Universidad del Pacífico, gestionando en ciertas oportunidades prácticas profesionales con todos los resguardos dispuestos por la autoridad sanitaria y dando la posibilidad de que los estudiantes también gestionen sus propias prácticas profesionales durante el segundo semestre del año 2020, acompañándolos en todo el proceso. No obstante, pese a aquello, existen carreras en las que no se ha podido disponer ni por el alumno ni por la institución centros de prácticas profesionales, porque son incompatibles con la contingencia sanitaria, como por ejemplo la carrera de Enfermería, en la que se ha hecho una búsqueda inalcanzable de centros para efectuar los internados clínicos, no pudiendo concretarse para el año 2020.

23. Que, como ya se indicó, en aquellos casos en que el estudiante se matriculó, pagó y estuvo dispuesto a cursar la asignatura de término práctica profesional o trabajo de titulación o seminario de título, y la Universidad no ha estado en condiciones de otorgársela, deviene en una alteración de las cláusulas contractuales, señaladas en el considerando N°19. En efecto, tal hecho significó que el estudiante sea acreedor del servicio por el cual pagó, y que, debido a la situación de pandemia, la Universidad se encuentra pendiente de cumplir.

24. Que, así las cosas, para la debida continuidad del *iter contractual*, de conformidad con la reglamentación interna, contenida en las Resoluciones Exentas N° 484 y 778 de 2020, y las leyes N° 19.496, N° 21.091, N° 20.800, el Código Civil y el Convenio de Continuidad y Conclusión de Estudios celebrado entre la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico, el MINEDUC y la UTEM, es menester que la Universidad cumpla con la obligación pendiente que tiene con el grupo de estudiantes que no han podido cursar su asignatura de término práctica profesional o trabajo de titulación o seminario de título, cuando las circunstancias lo permitan. Esto conllevará a que los estudiantes no deberán realizar un nuevo pago de derecho básico de matrícula para el año 2021, ya que será la continuación del contrato vigente celebrado en el año 2020.

En consecuencia, se deberá proceder en la forma que se explicitará en la parte resolutive del presente acto administrativo, por tanto

RESUELVO:

Apruébese el siguiente procedimiento para regular la situación de excepcionalidad de no cobro de matrícula y arancel para el año 2021 a raíz de la no prestación del servicio que se indica por la contingencia sanitaria a raíz del COVID 19:



Artículo 1.- Exención. Exímase del cobro por concepto de derecho básico de matrícula y arancel para el año 2021, a aquellos/as estudiantes que habiéndose matriculado en el Convenio UPA-UTEM para culminar sus estudios superiores de conformidad a la Ley N° 20.800 y correspondiéndoles cursar la asignatura de práctica profesional (o equivalente) o trabajo de titulación o seminario de título durante el año 2020, según lo informado en la Ficha Histórica por parte de Administración de Cierre, no pudieron inscribirla y/o cursarla en razón de caso fortuito o fuerza mayor producidos por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19.

Artículo 2.- Calificación del caso fortuito o fuerza mayor. La Coordinación Académica o quien determine la Dirección Ejecutiva del Convenio UPA-UTEM deberá establecer cuando se está en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos expresados en el artículo anterior, debiendo certificar dicha situación de acuerdo al avance de malla curricular informado por la administración de cierre al momento de matricularse el/la alumno/a en convenio.

Artículo 3.- Inscripción especial. A todos los/las alumnos/as que se encuentren en la situación del artículo 1 debidamente calificada como tal de acuerdo al artículo 2 del presente acto administrativo, se les deberá permitir la inscripción de la asignatura terminal durante el año académico 2021, siempre y cuando, no existan las circunstancias que impidieron su realización durante el año 2020.

Artículo 4.- Compatibilidad. Será compatible aplicar la rebaja de arancel establecida en la Resolución Exenta N° 493 de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1408 de 2020, con el reconocimiento de pago regulado en el presente acto administrativo. Así, aquellos/as estudiantes que hubieren sido beneficiarios/as de la rebaja de arancel sin la contingencia sanitaria, y que por ende, no pudieron cursar sus asignaturas terminales en el año 2020 ya sea primer o segundo semestre, se les reconocerá igualmente el pago efectuado con el arancel rebajado, pese a cursar las asignaturas en semestres diversos, eliminando aquel requisito señalado en el acto administrativo primigenio de cursar asignaturas de semestre terminal para acceder al beneficio, solo, por la contingencia sanitaria.

Con todo, no podrá aplicarse rebaja arancelaria en caso de sobrepasar el número de asignaturas contempladas en la normativa primigenia, límite para acceder al beneficio.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

<p>LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN</p> <p>DISTRIBUCIÓN:</p> <p>RECTORÍA CONTRALORÍA INTERNA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA SECRETARÍA GENERAL</p>	<p>Firmado digitalmente por LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN Fecha: 2020.12.14 09:11:02 -03'00'</p>	<p>LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO</p> <p>Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO Fecha: 2020.12.14 10:31:32 -03'00'</p>
---	--	--



VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM

PCT
PCT/GMN